



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 25 MAYO 2017

GA

E-002455

Señores
LABORATORIO CLINICO DEL MAR
Dra Angélica Acevedo Motta
Dir. Carrera 16 No. 11-42
Galapa-Atlántico.

Referencia: Auto 00000695 del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Jazmine
Exp. 0526-168
Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000695 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 000384 DEL 12 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UN COBRO AL LABORATORIO CLINICO DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE GALAPA”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 00287 del 20 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 000348 del 12 de mayo de 2016, esta Corporación realizó cobro por concepto de seguimiento al LABORATORIO CLINICO DEL MAR, identificado con NIT 32.792.595-4, representado legalmente por la señora Angélica Acevedo y ubicado en el municipio de Galapa-Atlántico.

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el día 17 de junio de 2016.

Que mediante escrito radicado CRA 015175, fechado el 24 de octubre de 2016, la señora Angélica Acevedo Motta, identificado con cédula de ciudadanía 32.792.595 presentó escrito solicitando se revisara el cobro realizado mediante Auto 0000348 de 2016.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

“...La presente es para pedirle el favor de revisar el cobro de la factura que actualmente me están cobrando por un valor de \$591.934,00 (Quinientos noventa y un mil novecientos treinta y cuatro pesos).

El cual nosotros no somos laboratorio sino toma de muestra por el cual estoy habilitada y me han estado cobrando ese monto”.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Jared

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000695 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 000384 DEL 12 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UN COBRO AL LABORATORIO CLINICO DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE GALAPA”.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado de manera extemporánea, por lo que en consecuencia se rechazará de plano el mencionado recurso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta que como recurso su solicitud es considerada extemporánea, no obstante, atendiendo al principio del deber que tienen las entidades de dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas y en aras de garantizar el debido proceso, se procederá a dar respuesta a su solicitud,

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad aclare, modifique, adicione o revoque, el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Sobre el caso que nos ocupa, resulta necesario enfatizar en los siguientes aspectos:

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000695 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 000384 DEL 12 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UN COBRO AL LABORATORIO CLINICO DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE GALAPA”.

conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regional ejercerán las siguientes funciones: otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Adicionalmente el Artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto N° 000348 de 2016, expedido por esta entidad, así entonces esta Corporación procederá a analizar los requisitos y presupuestos del recurso presentado por la señora Angélica Acevedo Motta.

-Consideraciones de la CRA

1. En efecto mediante Auto No 000348 del 12 de mayo de 2016, se hace un cobro por concepto de seguimiento al LABORATORIO CLINICO DEL MAR, identificado con NIT 32.792.595-4.
2. Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, señala las Obligaciones del generador, además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Que dado lo señalado en el párrafo anterior, el Laboratorio Clínico del Mar, es prestador de servicios de salud, y es objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad; como consecuencia es generador de residuos como resultado de la dicha actividad y como consecuencia obligado al cumplimiento de las obligaciones que señala el 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes.

Es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000695 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 000384 DEL 12 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UN COBRO AL LABORATORIO CLINICO DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE GALAPA”.

En virtud de lo anterior, se evidencia el Auto No. 000348 de 2016, por medio del cual se realizó al LABORATORIO CLINICO DEL MAR cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, para usuarios de impacto menor, por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CV M/L (\$591.934,72 ML), de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

En aras de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: *El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*

Los "profesionales/días" requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47

Japak

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000695 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 000384 DEL 12 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UN COBRO AL LABORATORIO CLINICO DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE GALAPA”.

2. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.
3. El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL:

Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 44. Honorarios Seguimiento Ambiental de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos, Permiso de Aprovechamiento forestal, Ocupación de cauce, PGIRS, RESPEL, Programas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, Centros de Diagnóstico Automotor y Otros Instrumentos de Control Ambiental (alto impacto, mediano impacto, impacto moderado y menor impacto).

lapak

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000695 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 000384 DEL 12 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UN COBRO AL LABORATORIO CLINICO DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE GALAPA”.

7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Alto Impacto				7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Mediano Impacto				7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Moderado Impacto				7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Menor Impacto					
Categoría	A14	A18	A15	A14	A18	A15	A14	A18	A15	A14	A18	A15	A14	A18	A15		
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,33	0,63	0,63	0,63	0,63	0,21	0,21	0,21	0,21	0,35	0,35	0,07	0,28	0,28	0,21	0,21	0,035
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.106.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0
Honorarios	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81	\$ 2.242.943,81
Subtotal Honorarios	\$ 10.244.546,76				\$ 8.401.315,8				\$ 5.214.955,1				\$ 3.499.550,3				
8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Alto Impacto				8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Mediano Impacto				8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Moderado Impacto				8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Menor Impacto					
Categoría	A18	A18	A14	A15	A18	A18	A14	A15	A18	A18	A14	A15	A18	A18	A14	A15	
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,49	0,47	0,47	0,47	0,25	0,21	0,21	0,21	0,14	0,105	0,105	0,105	0,105	0,07	0,045	0,045	0,045
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	
Honorarios	\$ 2.044.896,38	\$ 1.792.720,04	\$ 1.548.383,34	\$ 1.828.661,88	\$ 1.460.641,7	\$ 876.385,0	\$ 774.191,7	\$ 914.439,6	\$ 584.256,7	\$ 438.192,9	\$ 387.095,8	\$ 457.215,5	\$ 293.128,3	\$ 204.489,8	\$ 180.644,7	\$ 213.367,2	
Subtotal Honorarios	\$ 7.174.913,62				\$ 4.025.849,3				\$ 5.214.955,1				\$ 3.499.550,3				
9. Ocupación de Cauce Alto Impacto				9. Ocupación de Cauce Mediano Impacto				9. Ocupación de Cauce Moderado Impacto				9. Ocupación de Cauce Menor Impacto					
Categoría	A14	A18	A14	A15	A14	A18	A14	A15	A14	A18	A14	A15	A14	A18	A14	A15	
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,39	0,37	0,37	0,12	0,35	0,21	0,21	0,13	0,24	0,155	0,155	0,105	0,07	0,029	0,029	0,029	
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	
Honorarios	\$ 2.499.230,28	\$ 1.335.443,84	\$ 1.179.720,64	\$ 1.335.443,84	\$ 2.342.943,9	\$ 876.385,0	\$ 774.191,7	\$ 914.439,6	\$ 1.538.018,0	\$ 646.855,6	\$ 571.427,2	\$ 457.215,5	\$ 293.128,3	\$ 204.489,8	\$ 180.644,7	\$ 213.367,2	
Subtotal Honorarios	\$ 5.536.976,73				\$ 4.372.508,3				\$ 5.214.955,1				\$ 3.499.550,3				
10. Planes de Gestión de Residuos y PQRHS Alto Impacto				10. Planes de Gestión de Residuos y PQRHS Mediano Impacto				10. Planes de Gestión de Residuos y PQRHS Moderado Impacto				10. Planes de Gestión de Residuos y PQRHS Menor Impacto					
Categoría	A18	A14	A11	A10	A18	A18	A11	A10	A18	A14	A11	A10	A18	A14	A11	A10	
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,14	0,105	0,105	0,07	0,07	0,063	0,063	0,063	0,056	0,042	0,042	0,035	0,035	0,014	0,014	0,007	
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 2.959.835,0	\$ 2.633.305,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 2.959.835,0	\$ 2.633.305,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 2.959.835,0	\$ 2.633.305,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 2.959.835,0	\$ 2.633.305,0	
Honorarios	\$ 384.256,68	\$ 387.095,8	\$ 310.282,68	\$ 284.331,35	\$ 292.128,3	\$ 232.255,5	\$ 186.449,6	\$ 165.839,2	\$ 223.702,7	\$ 154.836,9	\$ 124.313,1	\$ 92.165,7	\$ 146.064,2	\$ 116.812,4	\$ 41.432,7	\$ 18.433,1	
Subtotal Honorarios	\$ 1.466.465,54				\$ 876.253,7				\$ 605.019,8				\$ 337.347,8				
11. Planes de saneamiento y Manejo de Vertimientos Alto Impacto				11. Planes de saneamiento y Manejo de Vertimiento Mediano Impacto				11. Planes de saneamiento y Manejo de Vertimiento Moderado Impacto				11. Planes de saneamiento y Manejo de Vertimiento Menor Impacto					
Categoría	A18	A14	A11	A15	A18	A14	A11	A15	A18	A14	A11	A15	A18	A14	A11	A15	
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,49	0,35	0,21	0,21	0,28	0,21	0,105	0,105	0,175	0,105	0,056	0,056	0,105	0,035	0,035	0,014	
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	
Honorarios	\$ 2.044.896,38	\$ 1.335.443,84	\$ 683.392,80	\$ 914.439,93	\$ 1.548.518,4	\$ 774.191,7	\$ 331.796,4	\$ 457.215,5	\$ 730.320,5	\$ 387.095,8	\$ 126.934,1	\$ 243.844,7	\$ 438.192,9	\$ 129.031,8	\$ 44.239,5	\$ 60.562,1	
Subtotal Honorarios	\$ 4.313.241,82				\$ 2.731.716,3				\$ 2.731.716,3				\$ 738.745,3				
12. Investigación Científica y Caza Control Alto Impacto				12. Investigación Científica Caza Control Mediano Impacto				12. Investigación Científica Moderado Impacto				12. Investigación Científica Caza Control Menor Impacto					
Categoría	A18	A12	A12	A15	A18	A14	A12	A15	A18	A14	A12	A15	A18	A14	A12	A15	
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,21	0,01	0,07	0,07	0,14	0,056	0,056	0,056	0,105	0,035	0,035	0,035	0,07	0,014	0,014	0,014	
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	
Honorarios	\$ 292.128,34	\$ 231.192,61	\$ 231.192,61	\$ 304.810,31	\$ 584.256,7	\$ 176.954,1	\$ 176.954,1	\$ 243.844,7	\$ 438.192,9	\$ 110.588,8	\$ 110.588,8	\$ 152.405,2	\$ 292.128,3	\$ 44.239,5	\$ 44.239,5	\$ 60.562,1	
Subtotal Honorarios	\$ 1.833.590,57				\$ 1.187.021,3				\$ 1.187.021,3				\$ 441.569,5				
13. Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Alto Impacto				13. Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Mediano Impacto				13. Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Moderado Impacto				13. Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Menor Impacto					
Categoría	A18	A12	A12	A15	A18	A14	A12	A15	A18	A14	A12	A15	A18	A14	A12	A15	
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,07	0,045	0,045	0,045	0,045	0,035	0,035	0,035	0,035	0,014	0,014	0,014	0,014	0,007	0,007	0,007	
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	
Honorarios	\$ 292.128,34	\$ 154.836,9	\$ 154.836,9	\$ 213.367,27	\$ 204.489,8	\$ 110.588,8	\$ 110.588,8	\$ 152.405,2	\$ 146.064,2	\$ 44.239,5	\$ 44.239,5	\$ 60.562,1	\$ 87.438,9	\$ 22.119,8	\$ 22.119,8	\$ 30.481,0	
Subtotal Honorarios	\$ 815.172,23				\$ 578.092,6				\$ 295.905,3				\$ 182.339,1				
14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Alto Impacto				14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Mediano Impacto				14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Moderado Impacto				14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Menor Impacto					
Categoría	A14	A12	A12	A15	A14	A12	A12	A15	A14	A12	A12	A15	A14	A12	A12	A15	
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,28	0,35	0,35	0,21	0,14	0,14	0,14	0,105	0,07	0,056	0,056	0,07	0,056	0,035	0,035	0,035	
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	
Honorarios	\$ 1.032.335,56	\$ 1.101.388,10	\$ 1.101.388,10	\$ 1.064.836,99	\$ 876.385,0	\$ 443.192,5	\$ 443.192,5	\$ 574.215,5	\$ 258.063,9	\$ 210.783,7	\$ 210.783,7	\$ 276.497,0	\$ 204.810,3	\$ 204.810,3	\$ 110.588,8	\$ 213.367,2	
Subtotal Honorarios	\$ 4.158.662,69				\$ 3.784.026,6				\$ 2.955.905,3				\$ 182.339,1				
16. Centros de Diagnóstico Automotor Alto Impacto				16. Centros de Diagnóstico Automotor Mediano Impacto				16. Centros de Diagnóstico Automotor Moderado Impacto				16. Centros de Diagnóstico Automotor Menor Impacto					
Categoría	A14	A11	A10	A15	A14	A12	A12	A15	A14	A12	A12	A15	A14	A12	A12	A15	
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,28	0,35	0,35	0,21	0,14	0,14	0,14	0,105	0,07	0,056	0,056	0,07	0,056	0,049	0,049	0,035	
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 3.686.627,0	\$ 2.959.835,0	\$ 2.633.305,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 2.959.835,0	\$ 2.633.305,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 2.959.835,0	\$ 2.633.305,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 2.959.835,0	\$ 2.633.305,0	\$ 4.354.433,0	
Honorarios	\$ 1.032.335,56	\$ 1.035.942,23	\$ 921.634,71	\$ 914.439,93	\$ 516.127,4	\$ 414.376,3	\$ 388.682,7	\$ 457.215,5	\$ 258.063,9	\$ 210.783,7	\$ 210.783,7	\$ 276.497,0	\$ 204.810,3	\$ 204.810,3	\$ 110.588,8	\$ 213.367,2	
Subtotal Honorarios	\$ 3.904.285,49				\$ 1.756.381,8				\$ 1.150.153,9				\$ 632.920,1				
16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Alto Impacto				16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Mediano Impacto				16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Moderado Impacto				16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor Impacto					
Categoría	A18	A14	A12	A15	A18	A14	A12	A15	A18	A14	A12	A15	A18	A14	A12	A15	
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,28	0,35	0,35	0,215	0,21	0,175	0,175	0,14	0,14	0,07	0,07	0,07	0,07	0,035	0,035	0,028	
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	
Honorarios	\$ 1.162.513,26	\$ 1.290.379,41	\$ 1.101.984,10	\$ 1.064.836,99	\$ 876.385,0	\$ 443.192,5	\$ 443.192,5	\$ 574.215,5	\$ 258.063,9	\$ 210.783,7	\$ 210.783,7	\$ 276.497,0	\$ 204.810,3	\$ 204.810,3	\$ 110.588,8	\$ 213.367,2	
Subtotal Honorarios	\$ 4.631.653,00				\$ 2.684.159,4				\$ 1.368.138,5				\$ 633.483,2				

Tabla 47. Gastos de Administración Planes de Gestión de Riesgo, Planes de cumplimiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal, Ocupación de Cauce, PGIRS, RESPEL, PGIRHS, Investigación científica, Caza Control, Inscripciones de Comercializadoras de fauna y flora, Programas de ahorro y uso eficiente del Agua, Centros de Diagnóstico Automotor y Autorizaciones y Otros Instrumentos de control ambiental

13/06/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000695 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 000384 DEL 12 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UN COBRO AL LABORATORIO CLINICO DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE GALAPA”.

7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Alto Impacto	7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento	7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Moderado Impacto	7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento
\$ 2.615.136,69	\$ 2.177.828,96	\$ 1.357.738,78	\$ 978.882,57
8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Alto Impacto	8. Permisos de Aprovechamiento Forestal	8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Moderado Impacto	8. Permisos de Aprovechamiento Forestal
\$ 1.847.728,41	\$ 1.060.412,33	\$ 520.690,12	\$ 276.657,53
\$ 9.238.642,03	\$ 5.302.061,65	\$ 2.603.450,61	\$ 1.383.287,65
9. Ocupacion de Cauce Alto Impacto	9. Ocupacion de Cauce	9. Ocupacion de Cauce Moderado Impacto	8. Ocupacion de Cauce
\$ 1.438.244,18	\$ 1.147.127,04	\$ 857.379,23	\$ 407.380,05
10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Alto Impacto	10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Mediano Impacto	10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Moderado Impacto	10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Menor Impacto
\$ 420.616,64	\$ 273.188,42	\$ 205.254,94	\$ 118.386,94
11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Alto Impacto	11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Mediano Impacto	11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Moderado Impacto	11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Menor Impacto
\$ 1.282.310,41	\$ 736.929,23	\$ 438.555,76	\$ 238.696,33
12. Investigacion de Cientifica y Caza Control Alto Impacto	12. Investigacion Cientifica y Caza Control Mediano Impacto	12. Investigacion Cientifica y Caza Control Moderado Impacto	12. Investigacion Cientifica Menor Impacto
\$ 405.897,64	\$ 295.505,28	\$ 202.948,82	\$ 110.392,36
13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Alto Impacto	13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Mediano Impacto	13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Moderado Impacto	13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Menor Impacto
\$ 249.543,06	\$ 190.273,15	\$ 119.626,32	\$ 86.339,76
14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Alto Impacto	14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Mediano Impacto	14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Moderado Impacto	14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Menor
\$ 1.085.415,67	\$ 510.283,43	\$ 274.947,60	\$ 206.003,99
15. Centros de Diagnostico Automotor Alto Impacto	15. Centros de Diagnostico Automotor Mediano Impacto	15. Centros de Diagnostico Automotor Moderado Impacto	15. Centros de Diagnostico Automotor Menor Impacto
\$ 1.021.821,37	\$ 484.845,71	\$ 333.288,48	\$ 203.980,03
16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Alto Impacto	16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Mediano	16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Moderado Impacto	16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor
\$ 1.211.914,25	\$ 725.039,85	\$ 396.082,13	\$ 217.420,80

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000695 DE 2017.

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 000384 DEL 12 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UN COBRO AL LABORATORIO CLINICO DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE GALAPA”.

proyecto tienen la posibilidad de retomar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, clasificó al Laboratorio Clínico del Mar como usuario de MENOR impacto, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, siendo así que esta es la clasificación más baja, como consecuencia genera un cobro mínimo.

DE LA DECISION A ADOPTAR

Que de acuerdo a lo señalado anteriormente, se concluye que el recurso presentado contra el Auto No 000348 de 12 de mayo de 2016, por la señora Angélica Acevedo Motta, fue presentado de manera extemporánea; así mismo se aclara que el Laboratorio, por su condición de prestador de servicios de salud es objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación, como consecuencia susceptible de cobro.

Dadas entonces las precedentes consideraciones se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso presentado contra el Auto No. 0000348 del 12 de mayo de 2016, por medio del cual se hizo un cobro al LABORATORIO CLINICO DEL MAR, identificado con NIT 32.792.595-4 y representada legalmente por la señora Angélica Acevedo Motta, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dado en Barranquilla a los

24 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)